

SALA PENAL PERN Fecha: 2908/2022 18 25 37 84 CASACIÓN N.º 1052 AYACUCHO





PEZ I rend .

DIGITAL

101 PREMA THOS. CIA KAJATT RIMEN Podec a,Razón DIGITAL

a,Razón TE DIGITAL PREMA

PREMA ICIA, DIGITAL

#### Expresión de agravios

Una vez concedido el recurso de casación por el Tribunal Superior, no se puede, vía ampliación de fundamentos, invocar ante la instancia suprema la vulneración de otros derechos o garantías que no fueron expresados en el escrito de casación original. Debe ceñirse a los agravios expresados en la casación concedida por la instancia superior. Lo contrario vulnera el derecho de defensa de las demás partes -- sentencia emitida el siete de abril de dos mil quince por la Sala Penal Permanente en la Casación número 413-2014/Lambayeque—.

### AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil veintidós

VISTOS: los recursos de casación interpuestos por Wilfredo Chuchón Barboza, Nelson Ismael Prado Castro y la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior contra la sentencia de vista emitida el veintinueve de diciembre de dos mil veinte por la Primera Sala Penal de Apelaciones del NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en los siguientes extremos:

- Chuchón Barboza en el extremo en el que confirmó la sentencia de primera instancia expedida el once de febrero de dos mil veinte por el Juzgado Penal Colegido de Huamanga, en cuanto a que condenó a Wilfredo Chuchón Barboza como coautor del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en su forma agravada, en perjuicio del Estado.
- П. Prado Castro en el extremo en el que confirmó la sentencia de primera instancia en cuanto a que le impuso a Prado Castro dieciséis años de pena privativa de libertad al condenarlo como coautor del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en su forma agravada, en perjuicio del Estado.
- ш. La Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior en el extremo en el que fijó el monto de S/ 150,000.00 (ciento cincuenta mil soles) como pago solidario por concepto de reparación civil a los procesados.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.





posteriores presentados por el recurrente ante este Tribunal Supremo.

# 2.3. En cuanto a los fundamentos del recurso de casación del procesado Prado Castro

- **2.3.1.** El recurrente alega vulneración de su derecho a la defensa (defensa ineficaz), a la prueba y a la debida motivación.
- 2.3.2. En cuanto a la defensa ineficaz, se genera indefensión cuando se restringe o impide al procesado participar efectivamente y en pie de igualdad en cualquier proceso en que se traten cuestiones que lo afecten, realizando actos de postulación, prueba y alegación que permitan al juzgador decidir de forma legal, racional y justa.
- 2.3.3. En tal orden, el abogado realiza la defensa técnica para asesorar al imputado sobre sus derechos o deberes, controlar la legalidad del procedimiento, ejercer el control crítico de la producción de las pruebas de cargo desde el doble enfoque de hecho y de derecho y recurrir las resoluciones judiciales.
- 2.3.4. En el presente caso, el casacionista Prado Castro sostiene que se había puesto de acuerdo con sus coprocesados para brindar una versión que no los perjudicase y que la ineficiencia de su abogado se debió a que fue contratado por estos, lo que evidencia que la estrategia de su defensa fue planeada en tal sentido por voluntad del recurrente, por lo que mal puede este solicitar nulidad con base en hechos propios.
- 2.3.5. Tanto un abogado como su patrocinado son libres de elegir la estrategia de defensa que mejor les parezca y de presentar los recursos impugnatorios en los términos que les convengan.
- 2.3.6. El órgano jurisdiccional no tiene injerencia sobre ello más que para controlar la corrección de estos a las normas legales pertinentes. No puede sustentarse el supuesto de defensa ineficaz en la no conformidad con la estrategia de defensa adoptada por el defensor porque los resultados no respondieron a la expectativa del patrocinado.
- 2.3.7. Se aprecia de la lectura de los actuados que la defensa del recurrente hizo uso de los medios impugnatorios que la ley le franqueaba para la defensa de este. En el juicio de apelación el procesado reconoció que sí apoyó y colaboró con la realización





- del delito, pero indicó que los verdaderos dueños de la droga estaban libres.
- 2.3.8. El ofrecimiento de medios de prueba es con base en la estrategia de defensa que se adopte; por otro lado, no cualquier negligencia del abogado constituye defensa ineficaz. El que su letrado no haya presentado medios de prueba para tratar de aminorar la pena no la convierte en una defensa ineficiente si se advierte que no solo estuvo presente en el transcurso del proceso, sino que participó activamente utilizando los recursos legales pertinentes a su favor. No se puede argumentar defensa ineficaz sobre la base de que otro letrado pudo haberlo patrocinado con mejores resultados.
- 2.3.9. Por otro lado, no se puede alegar vía casación vulneración de derechos que no han sido invocados en el recurso de apelación y el recurrente en su apelación no alegó vulneración de su derecho a la defensa (defensa ineficaz); por el contrario, su alegación tuvo como objeto la revocatoria, en la que pretendió desvirtuar su responsabilidad penal en los hechos que se le imputan.

# 2.4. En cuanto a los fundamentos del recurso de casación de la Procuraduría Pública

- 2.4.1. Un recurso de casación debe estar debidamente fundamentado, fáctica y jurídicamente. Así lo disponen los artículos 405 y 430 del CPP.
- 2.4.2. En la sentencia emitida el siete de abril de dos mil quince por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación número 413-2014/Lambayeque, se establece como doctrina jurisprudencial vinculante lo consignado en su fundamento trigésimo cuarto: "Los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia recursal", y en el fundamento trigésimo quinto: "En tal sentido, las Salas de Apelaciones y los Tribunales Revisores deben circunscribir su pronunciamiento respecto a los agravios expresados en los recursos impugnatorios efectuados en el plazo legal y antes de su concesorio".
- **2.4.3.** De la revisión de los actuados se desprende que en la sentencia de primera instancia se sustentó el monto de la reparación civil





### Tercero. Costas procesales

3.1. Como consecuencia de la decisión adoptada, corresponde imponer a los recurrentes Chuchón Barboza y Prado Castro el pago de las costas procesales, conforme lo establece el artículo 504.2 del CPP, cuyo texto señala lo siguiente: "Las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito o se desistió de su prosecución". Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 499.1 del mismo código, el representante de la Procuraduría Pública se encuentra exento de este pago.

## DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON NULOS LOS CONCESORIOS e INADMISIBLES los recursos de casación interpuestos por Wilfredo Chuchón Barboza, Nelson Ismael Prado Castro y la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior contra la sentencia de vista emitida el veintinueve de diciembre de dos mil veinte por la Primera Sala Penal de Apelaciones del NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en los siguientes extremos:
  - a. Chuchón Barboza en el extremo en el que confirmó la sentencia de primera instancia expedida el once de febrero de dos mil veinte por el Juzgado Penal Colegido de Huamanga, en cuanto a que lo condenó como coautor del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en su forma agravada, en perjuicio del Estado.
  - b. Prado Castro en el extremo en el que confirmó la sentencia de primera instancia, en cuanto a que le impuso dieciséis años de pena privativa de libertad al condenarlo como coautor del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en su forma agravada, en perjuicio del Estado.
  - c. La Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior en el extremo en el que fijó el monto de S/ 150,000.00 (ciento cincuenta mil soles) como pago solidario por concepto de reparación civil a los procesados.
- II. IMPUSIERON a los recurrentes Wilfredo Chuchón Barboza y Nelson Ismael Prado Castro el pago de las costas procesales, que serán





liquidadas por la Secretaría de la Sala Penal Permanente y ejecutadas por el Juzgado de origen; asimismo, **DECLARARON** exenta del pago de costas procesales a la representante de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior.

- III. DISPUSIERON que se transcriba la presenta ejecutoria al Tribunal Superior.
- IV. HÁGASE saber a las partes procesales apersonadas en esta sede suprema.

Intervino el señor juez supremo Coaguila Chávez por vacaciones de la señora jueza suprema Carbajal Chávez.

S. S.
SAN MARTÍN CASTRO
LUJÁN TÚPEZ
ALTABÁS KAJATT
SEQUEIROS VARGAS
COAGUILA CHÁVEZ
IASV/mirr